

CG/075/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016

ANTECEDENTES

1. Fundamento Constitucional. El artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece: *“El Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre”*, por su parte el artículo 122 del mismo ordenamiento dispone: *“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad alguna intermedia entre éste y el Gobierno del Estado”*, en concordancia el artículo 124 señala: *“Los Ayuntamientos se integran por un Presidente, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley respectiva...”*.

2. Inicio de Proceso Electoral Local 2015 - 2016. Con fecha quince de diciembre de dos mil quince, dio inicio el Proceso Electoral para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los 84 Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, de conformidad con el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

3. Periodo para la presentación de solicitudes de registro de Planillas. El periodo para la presentación de solicitudes de registro de Planillas de candidatas y candidatos por partidos políticos y candidatos independientes a contender en la presente elección, estuvo abierto del once al dieciséis de abril del presente año, en términos de lo establecido en el artículo 114, Fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

4. Presentación de solicitud de registro de Planillas. Dentro del periodo para la presentación de solicitudes de registro de Planillas de candidatas y candidatos por Partidos Políticos y Candidatos independientes, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por conducto de su representación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, presentó solicitud de 78 Planillas de candidatos y candidatas a integrar los ayuntamientos de la Entidad, en la elección que tendrá verificativo el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis.

5. Documentos anexos a la solicitud de registro. El **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acompañó a la solicitud de registro, la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos establecidos por los artículos 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 120 de Código Electoral para el Estado de Hidalgo.

6.- En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 Fracción XXI y 114 Fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para registrar supletoriamente las Planillas que pretendan contener en la elección ordinaria de ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

II.- Derecho a solicitar el registro de formulas. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, fracción VIII y 37 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en dos modalidades, por sí mismos o en coalición, y podrán postular Candidatos, fórmulas o Planillas para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos y en el caso a estudio, quien solicita el registro de las Planillas de Candidatos y Candidatas a integrar los ayuntamientos de la Entidad, lo es el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, quien se encuentra debidamente acreditado ante el Organismo Electoral; y la solicitud la presentada el representante acreditado ante este Consejo General.

III.- Oportunidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 114, Fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el plazo para la presentación de solicitudes de registro de Planillas de Candidatos y Candidatas para Ayuntamientos, correrá del quincuagésimo quinto al quincuagésimo día anterior al de la celebración de la jornada electoral, por lo que, si la jornada comicial se verificará el cinco de junio del presente año, es de considerarse que el plazo en mención estuvo vigente entre los días once al dieciséis de abril, lo que nos lleva a concluir, que la solicitud de registro del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** estuvo presentada oportunamente.

IV. PLANILLAS QUE NO CUMPLIMENTAN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO ELECTORAL RESPECTO A POSTULAR UN MENOR DE 29 AÑOS DENTRO DE LOS PRIMEROS CUATRO LUGARES DE LA PLANILLA RESPECTIVA.

El artículo 13 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en sus párrafos segundo y tercero establece que los partidos políticos, al integrar sus

planillas, **deberán** registrar por lo menos a un ciudadano que no sea mayor a 29 años como candidato a Regidor propietario y su suplente, mismo que deberá ocupar uno de los cuatro primeros lugares de la planilla respectiva. Si el ciudadano menor a los 29 años resulta ser candidato a Presidente Municipal o Síndico Procurador, el partido político quedará exento de registrar a otro ciudadano menor a los 29 años como candidato a Regidor.

Asimismo, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, señaló al resolver el expediente RAP-MOR-005/2016 que *“la planilla es considerada como una unidad para efectos de los artículos 13 y 119 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y por ello, el candidato no mayor a veintinueve años puede ubicarse dentro de los cuatro primeros lugares de la planilla, a saber: Candidato a Presidente Municipal, candidato a Síndico, candidato a Primer Regidor o candidato a Segundo Regidor”*.

Dicho criterio fue retomado por este Instituto Estatal Electoral al emitir el acuerdo CG/073/2016, de fecha 8 de abril de 2016, mismo que en su punto de acuerdo primero estableció que el criterio que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para el registro del candidato o candidata no mayor a veintinueve años en las planillas presentadas para registro en la elección de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2015-2016, en el sentido señalado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la resolución RAP-MOR-005/2016, relativo a que puede ubicarse dentro de los cuatro primeros lugares de la planilla, a saber: Candidato a Presidente Municipal, candidato a Síndico, candidato a Primer Regidor o candidato a Segundo Regidor, con sus respectivos suplentes.

En este contexto, el artículo 25, fracción VI del Código Electoral del Estado de Hidalgo establece como una de las **obligaciones** de los partidos políticos nacionales, acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, es la de registrar a sus candidatos, fórmulas y planillas ante los órganos electorales respectivos, en los términos que establezca el referido Código Electoral en la Entidad, motivo por el cual al incumplir con lo establecido en el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Hidalgo lo procedente es **negar el registro de las planillas** presentadas en **13 trece** Ayuntamientos, a saber: **ACTOPAN, ATOTONILCO EL GRANDE, CALNALI, CARDONAL, MINERAL DEL MONTE, MOLANGO DE ESCAMILLA, PISAFLORES, SINGUILUCAN, TASQUILLO, TENANGO DE DORIA, TEPEAPULCO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, VILLA DE TEZONTEPEC** el en entendido de que el registro candidatura para integrar los Ayuntamientos se realiza a través de planillas mismas que serán integradas por candidatos a Presidente Municipal, Síndico y una lista de

regidores, en número igual al previsto para ese Municipio en este Código de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código Electoral en la Entidad.

V. PLANILLAS QUE NO CUMPLEN CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 128 FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, CONSISTENTE EN TENER 21 AÑOS CUMPLIDOS PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO.

El artículo 128, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que para ser miembro de los Ayuntamientos se requiere tener al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección, dicho requisito es un elemento *sine qua non* para obtener dicho registro, motivo por el cual el ciudadano que no acredite tener la edad mínima requerida para candidato al cargo de que se trate, no podrá ser registrado y por ende se le negará el respectivo registro. Dicha hipótesis se actualiza en **2 dos** Ayuntamientos: **ATLAPEXCO** y **MEZTITLAN**, asimismo y como se ha venido desarrollando en el presente Acuerdo, el **registro** candidatura para integrar los Ayuntamientos se realiza a través de planillas mismas que serán integradas por candidatos a Presidente Municipal, Síndico y una lista de regidores, en número igual al previsto para ese Municipio en este Código de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código Electoral en la Entidad, en este contexto, el artículo 25, fracción VI del Código Electoral del Estado de Hidalgo establece como una de las **obligaciones** de los partidos políticos nacionales, acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, es la de **registrar** a sus candidatos, fórmulas y **planillas** ante los órganos electorales respectivos, en los términos que establezca el referido Código Electoral en la Entidad, motivo por el cual al incumplir con lo establecido en el artículo 128, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, lo procedente es negar el registro de las planillas presentadas en los municipios supra indicados.

VI. PLANILLA QUE SE PRESENTÓ DE FORMA INCOMPLETA.

Con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su

organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.”

En congruencia con lo anterior, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la parte relativa a la elección de las autoridades de las entidades federativas, sujetas al voto popular, resulta de observancia obligatoria para las autoridades electorales locales y del texto del artículo 26 en el arábigo 2, dispone:

“Artículo 26.

2. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en el Distrito Federal.”

De igual manera, el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece:

“Artículo 124.- Los Ayuntamientos se integran por un Presidente, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley respectiva.

En la elección de los Ayuntamientos, se aplica el principio de representación proporcional de acuerdo a las reglas que establezca la ley de la materia.”

Por su parte, el artículo 119 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece:

“Artículo 119. Las planillas para Ayuntamientos serán integradas por candidatos a Presidente Municipal, Síndico y una lista de regidores, en número igual al previsto para ese Municipio en este Código, siendo la candidatura a Presidente Municipal quien encabece la lista de la planilla.”

De las anteriores disposiciones constitucionales y legales se concluye, que los ayuntamientos están integrados por un Presidente, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley respectiva.

De ahí que la planilla se conciba como una unidad para efectos del registro, tal como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el registro SUP-REC-46/2015, en la que esencialmente refirió: "... la planilla es un todo y deben ser consideradas en su integridad, la suma de todas las candidaturas que la integran, o sea, las que forman parte de la lista de regidores y también las que no..."

Bajo este contexto, el artículo 25, fracción VI del Código Electoral del Estado de Hidalgo establece como una de las **obligaciones** de los partidos políticos nacionales, acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, es la de **registrar** a sus candidatos, fórmulas y **planillas** ante los órganos electorales respectivos, en los términos que establezca el referido Código Electoral en la Entidad, motivo por el cual al incumplir con lo establecido en citados artículos Constitucionales y Legales, integrando de manera incompleta sus planillas, lo procedente es negar el registro de las planillas presentadas en **3 tres** municipios: **FRANCISCO I. MADERO, TEPEJI DEL RÍO y CHAPULHUACAN.**

VII. PLANILLAS QUE NO PRESENTARON CONSTANCIAS DE RESIDENCIA.

El artículo 128, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que para ser miembro de los Ayuntamientos se requiere ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección. En este contexto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que el acreditar una residencia por un tiempo determinado, dentro de la circunscripción por la que pretende contender, es un elemento *sine qua non* para obtener dicho registro, señalando que al momento de solicitar el registro respectivo de la candidatura, son aplicables las reglas generales de la carga de la prueba, por lo que el solicitante tiene el *onus probando*, motivo por el cual al no acreditarse con elemento probatorio alguno el ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, del algún miembro de la planilla en los Ayuntamientos, en el caso concreto se actualiza la omisión de este requisito en **7 siete** municipios a saber: **TIANGUISTENGO, HUEJUTLA DE REYES, JUÁREZ HIDALGO, JALTOCAN, OMITLÁN DE JUÁREZ, SAN SALVADOR y ZEMPOALA** lo procedente es negar el registro de las planillas presentadas, el en entendido de que el registro de la candidatura para integrar los Ayuntamientos se realiza a través de planillas mismas que serán integradas por candidatos a

Presidente Municipal, Síndico y una lista de regidores, en número igual al previsto para ese Municipio en este Código de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código Electoral en la Entidad.

VIII. PLANILLAS QUE PRESENTA CREDENCIAL PARA VOTAR NO VIGENTE.

El artículo 128, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que para ser miembro de los Ayuntamientos se requiere ser hidalguense en pleno goce de sus derechos, que en relación con el diverso 120 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que establece que la solicitud de registro deberá de acompañarse, entre otros requisitos, de la copia del anverso y reverso de la credencial para votar, documento que resultaría idóneo para que el ciudadano acredite el estar en ejercicio pleno de sus derechos político electorales, presunción *iuris tantum*, en este contexto, resulta ser un elemento *sine qua non* para obtener dicho registro, señalando que al momento de solicitar el registro respectivo de la candidatura, son aplicables las reglas generales de la carga de la prueba, por lo que el solicitante tiene el *onus probando*, motivo por el cual al no acreditarse con elemento probatorio alguno el tener vigente sus derechos político electorales, robustece lo anterior la jurisprudencia y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son los siguientes: **Jurisprudencia 5/2003 CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE. CONSTITUYE UN REQUISITO PARA OBTENER REGISTRO COMO CANDIDATO Y SER VOTADO, CUYO INCUMPLIMIENTO ACARREA INELEGIBILIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES) y Tesis XCIII/2001 CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. HACE PRUEBA PLENA DE LA INSCRIPCIÓN DE SU TITULAR EN EL PADRÓN ELECTORAL**, en este contexto la omisión de este requisito respecto de algún miembro de la planilla en el municipio de **SAN FELIPE ORIZATLÁN** trae como consecuencia el negar el registro de la planilla presentada, el entendido de que el registro candidatura para integrar los Ayuntamientos se realiza a través de planillas mismas que serán integradas por candidatos a Presidente Municipal, Síndico y una lista de regidores, en número igual al previsto para ese Municipio en este Código de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código Electoral en la Entidad.

IX. PLANILLAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la revisión de la documentación presentada se advierte que **52 planillas** cumplen, en principio, con los requisitos establecidos en la legislación electoral local aplicable mismos que son los siguientes: **ACATLÁN, ACAXOCHITLAN, AGUA BLANCA, AJACUBA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN, ATITALAQUIA, ATOTONILCO DE TULA, CHAPANTONGO, CHILCUAUTLA, CUAUTEPEC DE HINOJOSA, EL ARENAL, EMILIANO ZAPATA, EPAZOYUCAN, HUASCA DE OCAMPO, HUAUTLA, HUAZALINGO, HUEHUETLA, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, LOLOTLA, METEPEC, MINERAL DE LA REFORMA, MINERAL DEL CHICO, MIXQUIAHUALA, NOPALA DE VILLAGRÁN, NICOLÁS FLORES, PACHUCA DE SOTO, PACULA, PROGRESO DE OBREGÓN, SAN AGUSTIN METZQUITITLAN, SAN AGUSTIN TLAXIACA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SANTIAGO DE ANAYA, SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, TECOZAUTLA, TEPEHUACAN DE GUERRERO, TEPETITLAN, TIZAYUCA, TLANALAPA, TLANCHINOL, TLAXCOAPAN, TOLCAYUCA, TULA DE ALLENDE, TULANCINGO DE BRAVO, XOCHIATIPAN, XOCHICOATLAN, YAHUALICA, ZACUALTIPAN DE ÁNGELES, ZAPOTLÁN DE JUÁREZ Y ZIMAPAN.**

Se sostiene lo anterior toda vez de que de la verificación de la documentación presentada se actualizó el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Requisitos Constitucionales. El artículo 128 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que deben contar las personas que pretendan ser integrantes del Ayuntamiento, razón por la cual, pasamos analizar el cumplimiento de los mismos en su orden:

a) Ser hidalguense. Este requisito queda cumplido a satisfacción de esta autoridad con las documentales consistentes en los certificados del acta nacimiento de las y los ciudadanos propuestos y que integran las 78 Planillas de las que solicita el registro, de las que se deduce que su nacimiento acontece en el Estado de Hidalgo.

Y respecto de quienes acreditan su nacimiento en una Entidad Federativa distinta a Hidalgo; queda satisfecho el presente requisito a satisfacción de esta autoridad, con las constancias de residencia presentadas, con las que se acreditan los extremos del artículo 13 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

b) Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección. La satisfacción de este requisito queda cumplida con las constancias de

residencia expedidas por la autoridad municipal competente que se acompañan a la solicitud de registro sujeta a revisión, ya que de su lectura se advierte que todos las candidatas y candidatos propuestos tiene un residencia mayor a dos años en su municipio.

c) Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección. El tercero de los requerimientos constitucionales queda cumplido de igual forma con las documentales consistentes en los certificados de las actas de nacimiento de todos y cada uno de los integrantes de las Planillas, de las que se infiere que las ciudadanas y ciudadanos propuestos tiene más de veintiún años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos; y, de dieciocho años de edad en el caso de Regidores.

d) Tener modo honesto de vivir. Dicho requisito queda acreditado, ya que según criterios sostenidos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 17/2001, de rubro *“MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO”*, el modo honesto de vivir constituye una presunción iuris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento; además, que conforme a la manifestación del empleo que desempeñan, se infiere el cumplimiento del presente requisito.

e) No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes. La exigencia constitucional mencionada, queda plenamente acreditada, al constar en el expediente formado con la solicitud de registro presentada, que las ciudadanas y ciudadanos propuestos como candidatos a integrar los Ayuntamientos del Estado, que se venían desempeñando en funciones distintas a las prescritas anteriormente, o en su caso quienes ostentaban algún cargo de la administración pública, ya sea federal, estatal o municipal, presentaron el documento que acredita su debida separación del cargo en tiempo y forma.

En otros casos, las Candidatas y Candidatos postulados presentaron carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajo alguno de los supuestos previstos en el artículo 128, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo

f) No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico. Con la manifestación expresa de los ciudadanos propuestos en relación a sus respectivas ocupaciones se deduce la satisfacción del

presente requisito, así como en la carta bajo protesta de decir verdad a que hace referencia en inciso anterior.

g) Saber leer y escribir. De los documentos que corren agregados a la solicitud a estudio, podemos deducir que en razón de la ocupación o grado de escolaridad, de cada uno de los candidatos, dicho requisito queda solventado.

h) En el caso de los Consejeros Electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate. Es verdad conocida que ninguno de los candidatos propuestos tiene la figura que se menciona en este inciso, además de que existe manifestación expresa de cada uno de ellos en relación a su ocupación y en ninguno de los casos se advierte que se actualice la presente causal, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado.

Las exigencias constitucionales mencionadas en los incisos e), f) y h) que preceden, quedan plenamente acreditadas, al constar en el expediente formado con la solicitud de registro presentada, que las personas propuestas como Candidatos y Candidatas a integrar los Ayuntamientos del Estado se venían desempeñando en funciones distintas a las prescritas anteriormente.

Sobre el particular la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio al respecto, en la tesis LXXVI/2001, de rubro *“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”*, determinado que los requisitos de carácter negativo, como los son los mencionados en los incisos anteriores, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, por lo que únicamente corresponderá a quien afirme que no se satisfacen el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

2.- Requisitos legales. El Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 119 párrafos segundo y tercero, que de la totalidad de las solicitudes de registro de Planillas para Ayuntamientos que los Partidos Políticos presenten, el cincuenta por ciento deberá estar encabezada por mujeres y el otro cincuenta por ciento por hombres, habida cuenta que además las Planilla se integrarán por un propietario y un suplente del mismo género, atendiendo siempre la paridad de género, por consiguiente se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista

correspondiente; y del análisis que se practica a las Planillas de Candidatos y Candidatas propuesta, es de advertirse que se cumple con tales exigencias.

Por su parte, el artículo 120 enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal.

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo. Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad, al advertirse que en el escrito de solicitud aparecen los nombres completos de las personas que integran las Planillas de candidatos y candidatas de quienes se pretenden su registro y que los mismos son coincidentes con los documentos personales que se acompañan, tales como los certificados del acta de nacimiento y las copias de la credencial para votar con fotografía.

b) Lugar y fecha de nacimiento. De igual forma, quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción segunda del artículo 120 del Código, al advertirse, tanto en la solicitud de registro como en las actas de nacimiento, su satisfacción.

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo. Quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción tercera del artículo 120 del Código, al advertirse, tanto en la solicitud de registro como en las copias de las credenciales para votar con fotografía y de las constancias de residencia expedidas por autoridad competente.

d) Ocupación. Se observa, en todos los casos, la mención dentro de la solicitud de registro la actividad a la que se dedica cada uno de las ciudadanas y ciudadanos propuestos.

e) Clave de la credencial para votar. En consonancia con el contenido del Acuerdo INE/CG50/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por el cual se determina cuáles son las credenciales para votar vigentes, se acredita este requerimiento al advertirse dentro de la solicitud, la clave de elector de cada una de las personas propuestas como Candidatos y Candidatas, misma que coincide con la de la credencial para votar con fotografía de cada uno de ellos, así mismo esta autoridad electoral en aras de contar con la mayor certeza de que los documentos presentados cumplen con los requisitos legales y constitucionales señalados en la convocatoria y las normas aplicables, se ha cerciorado que las credenciales de elector presentadas por los candidatos y candidatas seleccionados se encuentran vigentes mediante una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

f) Cargo para el que se les postule. Se cumple con este requisito al establecerse en la solicitud de registro los puestos para los que se postulan a los Candidatos y Candidatas presentados y que corresponden a las listas que se aprecian en el antecedente número siete del presente Acuerdo.

g) Declaración de aceptación de la candidatura. Es de observarse el cumplimiento de este requisito con la declaración de aceptación de la candidatura que corre agregado a la solicitud de registro en donde se aprecia la firma legible de las personas propuestas, misma que coinciden con los rasgos que aparecen en la copia de las credenciales para votar con fotografía.

h) Mención de que la selección de sus candidatos fue de conformidad con sus normas estatutarias. Se cumple al advertirse que los candidatos presentados, se eligieron conforme a las disposiciones estatutarias previstas, según escrito presentado por el partido político.

De igual forma, en la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

Ambos documentos se encuentran cubiertos, toda vez que se advierten dentro de la solicitud presentada los documentos consistentes en copia del acta de nacimiento y la copia de la credencial para votar vigente; por lo que hace a este último requisito este organismo se abocó a la verificación de la vigencia de dicho documento bajo la premisa de que no basta que el ciudadano presente una credencial para votar con fotografía, sino que ésta debe estar vigente, es decir, debe tratarse de una que se encuentre registrada recientemente en el padrón electoral, lo anterior en el entendido de que no es posible cumplir con el citado requisito electoral con un documento no válido por ello y en observancia del principio de certeza electoral se observó y verificó que las copias presentadas de las credenciales para votar cuentan con un apartado visible en el cual se hace mención de la vigencia de la misma, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG50/2014, aunado a lo anterior se realizó una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

2. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente.

Se cumplimenta con la documentación que se presentó, anexa a las solicitudes de registro, consistente en constancias de radicación, expedidas y signadas por la autoridad municipal competente, el Presidente Municipal y/o el Secretario General, y de la cual se desprende que los ciudadanos y ciudadanas postulados cuentan con la residencia efectiva establecida en la ley.

3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 128, fracciones V y VIII de la Constitución Política del Estado.

Queda mostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en la fracción V, inciso d, del presente acuerdo, máxime que quienes se encuentran en los casos referidos en el artículo 128, fracciones V y VIII de la Constitución Política del Estado; ya que presentaron la documentación correspondiente para acreditar la separación o renuncia al cargo que venían desempeñando, aunado a que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción.

Ahora bien, este requisito consistente de que el candidato o candidata no sea servidor público al momento de su registro, esta autoridad en cumplimiento del principio de certeza electoral, verificó que la postulación de los ciudadanos y ciudadanas a integrar los Ayuntamientos del Estado, cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado como del Código Electoral local, por lo que se solicitó el apoyo a diversas dependencias públicas a nivel federal como estatal, a efecto de que informara a esta autoridad electoral si dentro de su base de datos obra registro de que algún candidato o candidata se encuentra en funciones dentro de alguna dependencia pública. En tal sentido, el Partido Político que haya registrado a un Candidato o Candidatos con cargo público deberá presentar la documentación que acredite la separación del cargo dentro del plazo de 60 días anteriores al día de la elección y un año antes en su caso, es decir deberá presentar dicha documentación a más tardar el día 6 de abril del presente año.

4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

Consta dentro de los documentos anexos a la solicitud de registro y en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el registro oportuno de la plataforma electoral de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

X. DE LA ADMISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS PARA ASEGURAR CONDICIONES DE IGUALDAD ENTRE GÉNEROS.

Que las políticas de género fundamentadas en la igualdad desde su postulación y hasta su implementación deben facilitar el acceso para que las mujeres detenten una mayor oportunidad de autonomía y poder, buscando reducir la brecha de desigualdad de género existente y sobre todo apostando a establecer nuevos mecanismos de inclusión. Por convicción, es fundamental tomar acciones para difundir la información que generan estos cambios de políticas en el espacio público, de manera que la aplicación de nuevas categorías de análisis deben permitir y atender las demandas para solucionar la desigualdad de género. En este tenor el Congreso de la Unión al reformar el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso, en su párrafo segundo, Base I, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), que los partidos políticos deben aplicar reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Ahora bien el Legislador Local, en aras de armonizar la normatividad local, estableció en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, fracción I, la obligación de los partidos políticos para emitir las reglas que garanticen la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a diputaciones locales y de candidaturas para ayuntamientos, atendiendo a los criterios de verticalidad y horizontalidad.

Por su parte el Código Electoral del Estado de Hidalgo, en su artículo 4, menciona que también es derecho de los ciudadanos y obligaciones para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. Asimismo, el artículo 21 del mismo Código, en la fracción III, párrafo segundo establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Ayuntamientos, siendo objetivos y asegurando las condiciones de igualdad entre los géneros; de la misma forma, en esta misma fracción III, párrafo tercero, hace la precisión de que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local anterior. Por su parte, el artículo 119 de la misma normatividad, establece que de la totalidad de las solicitudes de registro de planillas para Ayuntamientos que los partidos políticos presenten, el 50% deberá estar encabezado por mujeres y el otro 50% por hombres. Toda planilla que se registre, se integrará por un propietario y un suplente del

mismo género, atendiendo siempre la paridad de género, por consiguiente se alternará las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente.

En atención a lo que señala la legislación electoral vigente en la entidad, el partido político presentó sus criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas de Ayuntamientos, los cuales tras un análisis por parte de este órgano electoral en total respeto a la vida interna de dicho instituto político, identificó que tales criterios, en su momento, aseguraban las condiciones de igualdad entre géneros.

Por lo anterior y una vez que fueron identificadas las diferencias en cuanto a la postulación de hombres y mujeres, consistentes en que de 52 candidaturas se generó a favor de 34 hombres contra 18 mujeres lo cual hacía una diferencia de 16 hombres. En tal virtud y a efecto de garantizar la paridad de género en las postulaciones y registro de candidaturas, y en cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y XLVI del Art. 66 así como lo señalado en el art. 51 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se procedió a la aplicación de lo señalado en el Acuerdo CG/068/2016, aprobado el ocho de abril de dos mil dieciséis por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, denominado “ACUERDO QUE PROPONEN LAS COMISIONES DE EQUIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y JURÍDICA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA METODOLOGÍA QUE ADOPTARÁ ESTE INSTITUTO CON EL FIN DE VIGILAR Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS EN LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015 – 2016.”, en su considerando XIV respecto de la metodología en el apartado de coaliciones inciso c) párrafo tercero, por lo que para garantizar la paridad horizontal en los términos de lo señalado en el Párrafo segundo del artículo 119 del CEEH, que especifica que de la totalidad de solicitudes de registro de planillas para Ayuntamientos que los partidos políticos presenten el 50% deberá estar encabezada por mujeres y el otro 50% por hombres. Por lo que debidamente constituida la mesa de trabajo de las Comisiones de Prerrogativas, Equidad de Género y Participación Ciudadana y Jurídica, se procedió a eliminar a través de sorteo las 15 candidaturas encabezadas por hombres a efecto de que el número de planillas participantes se acercase en la medida de lo posible a la paridad horizontal quedando 19 hombres y 18 mujeres.

Los municipios que resultaron sorteados a efecto de perder su registro fueron **15 quince** a saber: **HUASCA DE OCAMPO, AJACUBA, IXMIQUILPAN, MINERAL DE LA REFORMA, ACATLÁN, LOLOTLA, TLAXCOAPAN, EPAZOYUCAN, SANTIAGO TULANTEPEC, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, APAN, TEPETITLÁN, YAHUALICA, NOPALA DE VILLAGRÁN Y SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN**, garantizando así el Principio de Paridad en su vertiente Horizontal.

Una vez concluido dicho ejercicio se procedió a la verificación y explicación del cumplimiento de la paridad de género en sus tres modalidades en las planillas presentadas, por lo que se determinó que en términos del artículo 24 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 21 párrafo tres y cuatro y artículo 119 del Código se encontró lo que a continuación se cita:

A) PARIDAD HORIZONTAL

NO. PROG	MUNICIPIO	PORCENTAJE	H	M
1	EL ARENAL	1.41%	H	
2	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1.68%		M
3	SANTIAGO DE ANAYA	1.98%	H	
4	PROGRESO DE OBREGON	3.18%		M
5	ALMOLOYA	3.29%	H	
6	EMILIANO ZAPATA	4.61%	H	
7	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	4.65%	H	
8	HUEHUETLA	8.33%		M
9	ALFAJAYUCAN	9.38%		M
10	NICOLAS FLORES	10.23%	H	
11	TECOZAUTLA	10.87%	H	
12	HUICHAPAN	10.96%	H	
13	TOLCAYUCA	11.00%		M
14	ZACUALTIPAN DE ANGELES	11.14%	H	
15	METEPEC	11.66%		M
16	HUAUTLA	12.27%		M
17	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	13.64%	H	
18	TIZAYUCA	15.03%	H	

19	ATOTONILCO DE TULA	17.22%		M
20	ZIMAPAN	18.55%	H	
21	CHILCUAUTLA	18.69%		M
22	ATITALAQUIA	21.73%		M
23	TEPEHUACAN DE GUERRERO	22.07%		M
24	PACHUCA DE SOTO	22.28%		M
25	TULA DE ALLENDE	23.02%	H	
26	MINERAL DEL CHICO	23.60%		M
27	ACAXOCHITLAN	23.76%		M
28	XOCHICOATLAN	25.54%		M
29	CHAPANTONGO	25.97%	H	
30	TULANCINGO DE BRAVO	30.23%	H	
31	XOCHIATIPAN	32.13%	H	
32	ZAPOTLAN DE JUAREZ	35.60%		M
33	TLANCHINOL	37.67%	H	
34	TLANALAPA	44.28%		M
35	PACULA	53.91%	H	
36	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	56.43%	H	
37	HUAZALINGO	Sin antecedente		M
TOTAL			19	18
PORCENTAJE			51%	49%

Del análisis realizado se determina que de la postulación de 37 candidaturas a Ayuntamientos por el Partido Acción Nacional 19 son encabezadas por hombres y 18 por mujeres. Como se observa se postula un número impar de candidaturas, siendo la diferencia de 1 entre los géneros, por lo que en ese orden de ideas, se tiene por cumplida la paridad de género en su modalidad Horizontal.

B) PARIDAD VERTICAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL REGISTRO POR MUNICIPIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD VERTICAL

NO. PROG	MUNICIPIO	PORCENTAJE	CUMPLE CON LA PARIDAD VERTICAL	CUMPLE CON SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO
1	EL ARENAL	1.41%	SI	SI
2	SAN BARTOLO	1.68%	SI	SI

	TUTOTEPEC			
3	SANTIAGO DE ANAYA	1.98%	SI	SI
4	PROGRESO DE OBREGON	3.18%	SI	SI
5	ALMOLOYA	3.29%	SI	SI
6	EMILIANO ZAPATA	4.61%	SI	SI
7	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	4.65%	SI	SI
8	HUEHUETLA	8.33%	SI	SI
9	ALFAJAYUCAN	9.38%	SI	SI
10	NICOLAS FLORES	10.23%	SI	SI
11	TECOZAUTLA	10.87%	SI	SI
12	HUICHAPAN	10.96%	SI	SI
13	TOLCAYUCA	11.00%	SI	SI
14	ZACUALTIPAN DE ANGELES	11.14%	SI	SI
15	METEPEC	11.66%	SI	SI
16	HUAUTLA	12.27%	SI	SI
17	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	13.64%	SI	SI
18	TIZAYUCA	15.03%	SI	SI
19	ATOTONILCO DE TULA	17.22%	SI	SI
20	ZIMAPAN	18.55%	SI	SI
21	CHILCUAUTLA	18.69%	SI	SI
22	ATITALAQUIA	21.73%	SI	SI
23	TEPEHUACAN DE GUERRERO	22.07%	SI	SI
24	PACHUCA DE SOTO	22.28%	SI	SI
25	TULA DE ALLENDE	23.02%	SI	SI
26	MINERAL DEL CHICO	23.60%	SI	SI
27	ACAXOCHITLAN	23.76%	SI	SI
28	XOCHICOATLAN	25.54%	SI	SI
29	CHAPANTONGO	25.97%	SI	SI
30	TULANCINGO DE BRAVO	30.23%	SI	SI
31	XOCHIATIPAN	32.13%	SI	SI
32	ZAPOTLAN DE JUAREZ	35.60%	SI	SI
33	TLANCHINOL	37.67%	SI	SI
34	TLANALAPA	44.28%	SI	SI
35	PACULA	53.91%	SI	SI
36	AGUA BLANCA DE	56.43%	SI	SI

	ITURBIDE			
37	HUAZALINGO	Sin antecedente	SI	SI
	TOTAL		19	18

Se tiene por cumplida la paridad vertical en todas y cada una de las planillas registradas por el Partido Acción Nacional al haberlas integrado de manera alternada y con propietarias (os) y suplentes del mismo género en los términos del artículo 119 que establece “*Las planillas para Ayuntamientos serán integradas por candidatos a Presidente Municipal, Síndico y una lista de regidores, en número igual al previsto para ese Municipio en éste Código, siendo la candidatura a Presidente Municipal quien encabece la lista de la planilla. De la totalidad de las solicitudes de registro de planillas para Ayuntamientos que los partidos políticos presenten, el 50% deberá estar encabezado por mujeres y el otro 50% por hombres. Toda planilla que se registre, se integrará por un propietario y un suplente del mismo género, atendiendo siempre la paridad de género, por consiguiente se alternará las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente*”.

C) PARIDAD SUSTANTIVA EN AYUNTAMIENTOS

Para el presente ejercicio se tomaron en cuenta los municipios en donde el Partido postuló candidaturas y cuenta con antecedentes de votación correspondiente al proceso electoral 2011 y, en su caso, de la extraordinaria 2012. Lo anterior, en los términos establecidos en el acuerdo CG/068/2016/ de fecha 8 de abril del 2016.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL REGISTRÓ DE CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS POR GÉNERO Y POR PORCENTAJE DE VOTACIÓN

NO. PROG	MUNICIPIO	PORCENTAJE	H	M
1	EL ARENAL	1.41%	H	
2	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1.68%		M
3	SANTIAGO DE ANAYA	1.98%	H	
4	PROGRESO DE OBREGON	3.18%		M
5	ALMOLOYA	3.29%	H	
6	EMILIANO ZAPATA	4.61%	H	
7	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	4.65%	H	
8	HUEHUETLA	8.33%		M

9	ALFAJAYUCAN	9.38%		M
10	NICOLAS FLORES	10.23%	H	
11	TECOZAUTLA	10.87%	H	
12	HUICHAPAN	10.96%	H	
13	TOLCAYUCA	11.00%		M
14	ZACUALTIPAN DE ANGELES	11.14%	H	
15	METEPEC	11.66%		M
16	HUAUTLA	12.27%		M
17	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	13.64%	H	
18	TIZAYUCA	15.03%	H	
19	ATOTONILCO DE TULA	17.22%		M
20	ZIMAPAN	18.55%	H	
21	CHILCUAUTLA	18.69%		M
22	ATITALAQUIA	21.73%		M
23	TEPEHUACAN DE GUERRERO	22.07%		M
24	PACHUCA DE SOTO	22.28%		M
25	TULA DE ALLENDE	23.02%	H	
26	MINERAL DEL CHICO	23.60%		M
27	ACAXOCHITLAN	23.76%		M
28	XOCHICOATLAN	25.54%		M
29	CHAPANTONGO	25.97%	H	
30	TULANCINGO DE BRAVO	30.23%	H	
31	XOCHIATIPAN	32.13%	H	
32	ZAPOTLAN DE JUAREZ	35.60%		M
33	TLANCHINOL	37.67%	H	
34	TLANALAPA	44.28%		M
35	PACULA	53.91%	H	
36	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	56.43%	H	
	TOTAL		19	17

Baja  Media  Alta 

De la aplicación de dicha metodología se procedió a dividir en tres el total de ayuntamientos en los cuales postuló una candidatura y cuenta con

antecedentes de votación, y el bloque de votación más baja se dividió en dos analizándose como se observa a continuación:

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
BLOQUE DE VOTACIÓN MAS BAJA DE CANDIDATURAS A
AYUNTAMIENTOS ORDENADO DE MENOR A MAYOR POR
PORCENTAJES Y GÉNERO**

NO. PROG	MUNICIPIO	PORCENTAJE	H	M
1	EL ARENAL	1.41%	H	
2	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1.68%		M
3	SANTIAGO DE ANAYA	1.98%	H	
4	PROGRESO DE OBREGON	3.18%		M
5	ALMOLOYA	3.29%	H	
6	EMILIANO ZAPATA	4.61%	H	
	TOTAL		4	2
	PORCENTAJE		67%	33%

Para el caso del **Partido Acción Nacional**, es posible evidenciar que dentro del bloque de votación más baja postula a 2 mujeres como candidatas y a 4 hombres como candidatos, lo que podría entenderse como incumplimiento del principio de paridad sustantiva, sin embargo debe tomarse en cuenta que la paridad de género sustantiva debe ser entendida también desde la perspectiva no nada más de la postulación sino desde aquella que procure asegurar el acceso real a los cargos de representación popular, por lo que si analizamos las postulaciones realizadas por el partido de manera integral tenemos que postula a más hombres (19) que mujeres (18) y en el bloque de mayor votación incluye 7 hombres y 5 mujeres lo que se genera con lo anterior una posibilidad de acceso real a ser electos para dirigir los Ayuntamientos en disputa, compensando de esta manera el posible sesgo dentro del bloque más bajo.

XI.- Conclusión. Este Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden y atendiendo lo dispuesto por el artículo 121, fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que establece, que el cuadragésimo cuarto día anterior al de la celebración de la jornada comicial el órgano electoral correspondiente deberá otorgar o negar el registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos del Estado, es de considerarse

que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 116, 122, 124, 125, 127 y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 13, 21, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción II, 119, 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba las siguientes 37 planillas que cumplen en su integridad con las disposiciones supra indicadas:

ACAXOCHITLÁN		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	ÁNGELES ESBEYDI SOSA CAMPOS	MARÍA DE JESÚS FLORENCIO CARO
SÍNDICO	RAFAEL TLALACALCO SUAREZ	PABLO VARGAS CRUZ
REGIDOR 1	BRENDA GABRIELA LICONA SOSA	ISABEL ZACATENCO ROMERO
REGIDOR 2	ENRIQUE CANALES ACHAUTLA	JUAN DANIEL SANTOS RÍOS
REGIDOR 3	MARYPAZ SILVA VARGAS	JESSICA KATIA SILVA VARGAS
REGIDOR 4	JHOBANY HERNÁNDEZ PERCASTEGUI	HERIBERTO VARGAS VARGAS
REGIDOR 5	LILIANA CACAHUATITLA TECOMALMAN	MARÍA TERESA TECOMALMAN FLORENCIO
REGIDOR 6	FERMÍN ISLAS SAAVEDRA	PABLO PORTILLO FERNÁNDEZ
REGIDOR 7	ROSALBA JUÁREZ FLORES	JULIANA GÓMEZ IBARRA
AGUA BLANCA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	FAUSTINO TREJO GUTIÉRREZ	LIBRADO FLORES ESPAÑA
SÍNDICO	GABINA BENÍTEZ VARGAS	ELVIA SÁNCHEZ MUÑOZ
REGIDOR 1	OSCAR JARILLO ROJAS	GENARO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR 2	BEATRIZ MENDOZA ISLAS	CELIA MONTIEL ESPAÑA
REGIDOR 3	JUAN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ	JOSÉ LUIS ESPINOSA HERNÁNDEZ
REGIDOR 4	VICENTA CORDERO GONZÁLEZ	MARÍA LUISA SOLÍS FLORES
REGIDOR 5	OSCAR JESÚS HERNÁNDEZ LEYVA	ROBERTO LICONA CISNEROS
ALFAJAYUCAN		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	ADRIANA BADILLO MÉNDEZ	ELIDEETH MACOTELA JIMÉNEZ
SÍNDICO	ALBERTO JERÓNIMO RAMÍREZ	IGNACIO TREJO TREJO
REGIDOR 1	ALONDRA IRAIS HERNÁNDEZ CUELLAR	DIANA MARTÍNEZ ESTRADA
REGIDOR 2	HÉCTOR RAMÍREZ GASPAR	ANTONIO LORENZO ZAMORANO
REGIDOR 3	NATALIA ADRIANA VIGIL HERNÁNDEZ	LIZETH ANAEL MARTIN DE JESÚS
REGIDOR 4	ALFREDO GUERRERO CRUZ	ANTONIO MOCTEZUMA CRISTÓBAL
REGIDOR 5	ONEIDA BARRERA MARTÍNEZ	MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CRUZ
ALMOLOYA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	ANTONIO LOZADA SÁNCHEZ	FERNANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SÍNDICO	MARÍA BENITA LÓPEZ ISLAS	ERIKA LÓPEZ OLVERA
REGIDOR 1	JOSÉ GUILLERMO ZAMORA MONROY	ROMÁN FERNÁNDEZ RAMÍREZ
REGIDOR 2	MAYTE MUNGUÍA MALDONADO	MARYTERE FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
REGIDOR 3	FELIPE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	CELERINO BLANCAS PÉREZ
REGIDOR 4	ENRIQUETA RAMÍREZ OSORNO	TERESA MALDONADO ESCOBEDO
REGIDOR 5	JESÚS GONZÁLEZ CRUZ	TORIBIO GODÍNEZ HERRERA
ATITALAQUIA		
PRESIDENTE	MARIA ANTONIETA HERRERA JIMENEZ	SILVIA OLGUIN RAMIREZ

SINDICO	DEMETRIO FIDEL CORTES CERON	VICTOR TREJO CRUZ
REGIDOR 1	CONCEPCION JIMENEZ HERNANDEZ	JUANA HERNANDEZ GARCIA
REGIDOR 2	EDUARDO REYES VARGAS	ALFREDO VAZQUEZ MAGOS
REGIDOR 3	BERTHA HERNANDEZ LOPEZ	ESMERALDA ELIZABETH LOPEZ REYES
REGIDOR 4	JORGE FRANCISCO JUAREZ HERNANDEZ	JUAN OBREGON RAMIREZ
REGIDOR 5	NANCY XITLALY RAMIREZ CERON	SILVI BEATRIZ GONZALEZ GALINDO
ATOTONILCO DE TULA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	MA. TERESA GARCÍA MIRANDA	HASSAN ABIGAYL RODRÍGUEZ GARCÍA
SÍNDICO	ALFREDO LARA RAMÍREZ	CLEMENTE DARIO RODRÍGUEZ MONTEZ
REGIDOR 1	AIME AUDREY RODRÍGUEZ GARCÍA	JOHANA VITE MONZALVO
REGIDOR 2	JAVIER SOTO PÉREZ	GERMAN CARVAJAL CORONADO
REGIDOR 3	REYNA DELIA MORALES ALONSO	ROSA MIRANDA GARCÍA
REGIDOR 4	PAULINO PORFIRIO RODRÍGUEZ FLORES	FLAVIANO CONSTANTINO RODRÍGUEZ GARCÍA
REGIDOR 5	KARINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	ANA ROSA GARCÍA MIRANDA
REGIDOR 6	EDGAR HORACIO OLVERA GARCIA	FELIPE GARCÍA CHÁVEZ
REGIDOR 7	SELENE JULIETA SIERRA RODRIGUEZ	DAMARI S IVETT LEÓN MARTÍNEZ
CHAPANTONGO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	GUSTAVO HERNÁNDEZ SANTIAGO	ALBERTO MARTÍNEZ RIOFRIO
SÍNDICO	JOSEFINA SÁNCHEZ ÁNGELES	ELISBEHT SANTIAGO GARCIA
REGIDOR 1	GAYDONOVAN MARTÍNEZ QUINTANAR	JAVIER RIOFRIO SANTIAGO
REGIDOR 2	OLGA LIDIA NAVA RAMÍREZ	OLGA LIBIA OLGUÍN BLANCO
REGIDOR 3	FRANCISCO QUINTANAR ARTEAGA	ALBERTO SANTIAGO BLANCO
REGIDOR 4	MA. TERESA BENÍTEZ MACOTELA	OFELIA MARTÍNEZ BENÍTEZ
REGIDOR 5	MARGARITO HERÓN BENÍTEZ ÁNGELES	HERMILO MARTÍNEZ VILLEDA
CHILCUAUTLA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	MERCEDES MARTÍNEZ MARTÍN	JESSICA CANO VAQUERO
SÍNDICO	VICENTE MAYOR ANAYA	ANDRÉS CHÁVEZ FUENTES
REGIDOR 1	PATRICIA QUINTANILLA MONTOYA	CINDY OLGUIN GARCÍA
REGIDOR 2	FERNANDO PÉREZ MARTÍN	MAURICIO ALVARADO MARTÍN
REGIDOR 3	MA. DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ MARTÍNEZ	MIREYDA GARCÍA LÓPEZ
REGIDOR 4	VÍCTOR MANUEL PÉREZ BARRERA	CARLOS HERNÁNDEZ ESCAMILLA
REGIDOR 5	MARCELA ÁLVAREZ GRES	ANA KAREN ESCAMILLA LOPEZ
CUAUTEPEC DE HINOJOSA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	AMADO CÁZAREZ PÉREZ	JOSÉ LUIS CRUZ MARTÍNEZ
SÍNDICO	ALEJANDRA MACÍAS HERNÁNDEZ	MARÍA LUISA REYES ALPIZAR
REGIDOR 1	ROMEO CORONA GARCÍA	AURELIO ÁNGELES MUÑOZ
REGIDOR 2	BEATRIZ CARBAJAL BATALLA	BEATRIZ ADRIANA ISLAS ACOLT
REGIDOR 3	JORGE ARMANDO MALDONADO CHÁVEZ	ALBERTO AVILEZ MARTINEZ
REGIDOR 4	MARGARITA CAZARES PEREZ	ELSA DOMINGUEZ GARRIDO
REGIDOR 5	GERVACIO RUIZ GARCIA	JOSÉ DE JESÚS AVENDAÑO MALDONADO
REGIDOR 6	ADRIANA CRUZ HERNANDEZ	VERONICA ORTIZ DIAZ

REGIDOR 7	ALVARO CANCHE FRANCO	LUIS FACUNDO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
REGIDOR 8	JAZMÍN VELÁZQUEZ ORTIZ	REYNA LOPEZ VARGAS
REGIDOR 9	DANIEL ALEJANDRO RIVEROS TREJO	PORFIRIO SOSA CÁZARES
EL ARENAL		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	VICENTE PÉREZ SÁNCHEZ	RICARDO CUAUHTÉMOC MEDINA SAMPERIO
SÍNDICO	ANA MARÍA LÓPEZ BARRERA	MARÍA CRISTINA LÓPEZ FUENTES
REGIDOR 1	JUAN HERNÁNDEZ ORTA	PEDRO HERNÁNDEZ BLANCAS
REGIDOR 2	DANIELA CAMPOS PÉREZ	GUADALUPE ELIZETH CAMPOS SANTILLÁN
REGIDOR 3	EVERARDO LÓPEZ PÉREZ	EFRAÍN RICARDO LÓPEZ DANIEL
REGIDOR 4	EULALIA CHÁVEZ CABALLERO	GREGORIA BALTAZAR PÉREZ
REGIDOR 5	ANTONIO MENDOZA CRUZ	LUIS ROBERTO ÁNGELES ESPINOZA
EMILIANO ZAPATA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	JOSÉ ALFREDO DÍAZ BASTIDA	HUMBERTO RAMÍREZ GONZÁLEZ
SÍNDICO	YOLANDA MUÑOZ PAREDES	MARIANA PAZARAN DÁVILA
REGIDOR 1	JUAN HUERTA FLORES	ALEJANDRO MISAEL GUTIÉRREZ HERRERA
REGIDOR 2	DOLORES EMILIA GONZÁLEZ GARCÍA	ANGÉLICA RAMÍREZ OLVERA
REGIDOR 3	JOAN GARCÍA GARCÍA	CONCEPCIÓN ALFREDO HERNÁNDEZ ESCALANTE
REGIDOR 4	LETICIA ZAMORA INFANTE	GUILLERMINA RAMÍREZ LÓPEZ
REGIDOR 5	MIGUEL ÁNGEL ROLDAN GONZÁLEZ	JUAN ISLAS RUIZ
HUAUTLA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	DORIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ	INOCENCIA MARTÍNEZ MORALES
SÍNDICO	ANTONIO DE LA CRUZ NARANJO	CARLOS HERNÁNDEZ HERVER
REGIDOR 1	MARISOL DE LA CRUZ BAUTISTA	BLANCA GRIZELDA DE LA CRUZ BAUTISTA
REGIDOR 2	MARGARITO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ	GERZAHYN HERNÁNDEZ VITE
REGIDOR 3	CIRILA HERNÁNDEZ PÉREZ	CARMELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR 4	JUAN CRUZ HERNÁNDEZ	ANDRÉS BAUTISTA HERNANDEZ
REGIDOR 5	ANGELINA BAUTISTA RODRIGUEZ	MARIA HERNANDEZ PEREZ
HUAZALINGO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	ISIDRA GABINO MARTÍNEZ	SILVIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SÍNDICO	NAPOLEÓN BRIONES EPIFANIO	FELIPE BRIONES SANTOS
REGIDOR 1	ERICA PABLO BAUTISTA	CRISTINA BRIONES EPIFANIO
REGIDOR 2	PEDRO DEMETRIO BASILIO	FRANCISCO GABINO MARTÍNEZ
REGIDOR 3	DIANA KAREN GUZMÁN FLORES	ESTELA SALMERÓN GONZÁLEZ
REGIDOR 4	ISRAEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	GABRIEL CORTES JIMÉNEZ
REGIDOR 5	MARÍA REMEDIOS MENDOZA RODRÍGUEZ	AMALIA MATEOS HERNÁNDEZ
HUEHUETLA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	ARGELIA ROMERO SAN VICENTE	LESLY BARRANCO MONTES
SÍNDICO	DIEGO ESDAID RAMÍREZ MELO	ESTEBAN SORIA MÉRIDA
REGIDOR 1	IRMA SAN JUAN CAYETANO	LILIAN MARTÍNEZ MIRANDA
REGIDOR 2	ROBERTO TOLENTINO TREJO	NOÉ TREJO MAURICIO
REGIDOR 3	ZULEMA TREJO TOLENTINO	LUCIA HERNÁNDEZ APARICIO
REGIDOR 4	ELIAZAR RODRÍGUEZ GARCÍA	LENIN XICOTENCALT GAYOSSO

		MARTÍNEZ
REGIDOR 5	CARMELA PLATA SANTIAGO	HERLINDA MARTÍNEZ SOSA
HUICHAPAN		
PRESIDENTE	EMETRIO MORENO MAGOS	JOAQUIN SANCHEZ LOPEZ
SINDICO	ALEJANDRA ESMERALDA PEREZ CARRILLO	GRACIELA JAIME HERNANDEZ
REGIDOR 1	TRINIDAD VICTOR CAMACHO	ALVARO ELISEO PEREZ CARRILLO
REGIDOR 2	SONIA OCHOA URIBE	SUSANA CHAVERO LOPEZ
REGIDOR 3	FRANCISCO JESUS MARTINEZ ROJO	JULIO CESAR ROJO OLGUIN
REGIDOR 4	YOLANDA HERNANDEZ LOPEZ	ANA MARIA CHAVEZ PERALTA
REGIDOR 5	MOISES RESENDIZ RESENDIZ	LUIS JAVIER RESENDIZ LOPEZ
REGIDOR 6	DOMINGA ALAMO AVILA	MARTHA CRUZ TREJO
REGIDOR 7	JOSE LUIS MEJIA CAMACHO	FRANCISCO JAVIER MEJIA URIBE
METEPEC		
PRESIDENTE	LETICIA HERNANDEZ SOLIS	MARGARITA ORTIS LEMUS
SINDICO	ADRIAN SANTANA PEREZ	LUIS JAVIER TREJO VILLEGAS
REGIDOR 1	BLANCA ESTELA NOYA BADILLO	BLANCA TREJO FRANCO
REGIDOR 2	ENRIQUE SOTO HERNANDEZ	JAIME AMADOR PEREZ
REGIDOR 3	TERESA YAÑEZ FLORES	MA. ELENA LEMUS VARGAS
REGIDOR 4	ALEJANDRO DURAN ESCOBEDO	CESAR SIERRA DELGADILLO
REGIDOR 5	LAURA VARGAS TOLENTINO	MIRELI PERLA MEJIA LEMUS
MINERAL DEL CHICO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	MARIA LUISA VALENCIA HERNANDEZ	CARMEN ADRIANA HERNÁNDEZ TRIGUEROS
SÍNDICO	MARIO PÉREZ ORTIZ	ISABEL PÉREZ CAMPERO
REGIDOR 1	GENOVEVA ESCAMILLA JARILLO	KARLA ZAVALA SÁNCHEZ
REGIDOR 2	ASCENCION ZAVALA MONZALVO	HERMILO NEGRETE MEJIA
REGIDOR 3	LETICIA GAMERO ORTA	SILVIA HERNANDEZ MEZA
REGIDOR 4	ROBERTO CABRERA LAZCANO	BELEN TRIGUEROS HERNANDEZ
REGIDOR 5	LUZ ANGELICA PEREZ MEJIA	CECILIA HERNANDEZ TAPIA
REGIDOR 5	ESTHER ACOSTA LAZCANO	MARIA ELISEA MEJIA PEREZ
MIXQUIAHUALA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	FELIX HERNÁNDEZ MENDOZA	DANIEL HERNÁNDEZ OLGUIN
SÍNDICO	IVANIA KAREY SOTUYO ROJAS	MARICELA MUÑOZ ORTÍZ
REGIDOR 1	EFRAIN ALEJANDRO PEREZ DIAZ	AYRTON JESÚS ZENIL CERON
REGIDOR 2	DAYANE ESTEFANIA ZENIL CERON	VIANEY CRUZ RODRÍGUEZ
REGIDOR 3	FELIPE ANTONIO OLGUÍN RODRÍGUEZ	YONATAN CHÁVEZ ZUÑIGA
REGIDOR 4	ERIKA ORTÍZ ORTÍZ	MARIA ELENA ORTÍZ CRUZ
REGIDOR 5	ABDON CRUZ VEGA	LEODEGARIO ORTÍZ GRESS
REGIDOR 6	MARISOL BAUTISTA CORTEZ	COLUMBA ANGELICA FLORES MONROY
REGIDOR 7	ARTURO ALDAIR REYES ORTEGA	ISMAEL PÉREZ HERNÁNDEZ
NICOLAS FLORES		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	NICOLÁS GONZÁLEZ ELIZALDE	RODOLFO OLGUÍN CHÁVEZ
SÍNDICO	YAMILY FEDERICO MARTINEZ	MARIA ANGELICA FEDERICO ISIDRO
REGIDOR 1	BENITO ELIZALDE ZUÑIGA	ALBERTO LOZANO GONSÁLEZ
REGIDOR 2	CELIA GOMEZ LORA	BEATRIZ PALMA RAMÍREZ
REGIDOR 3	FULGENCIO ROMERO RIVERA	CRUSITO GONZÁLEZ ACOSTA
REGIDOR 4	YOLANDA ELIZALDE ROJO	MARÍA ELENA VAZQUEZ MEZQUITE
REGIDOR 5	MIGUEL SALAS SIMÓN	URIEL ELIZALDE CASTAÑÓN
PACHUCA DE SOTO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE

PRESIDENTE	YOLANDA TELLERIA BELTRÁN	DÁNAHE DÍAZ HERRERA
SÍNDICO	ALEJANDRO MORENO ABUD	CARLOS GERARDO MONTIEL HERNÁNDEZ
REGIDOR 1	DIANA LORENA SALINAS SILVA	IRMA PICHARDO MONZALVO
REGIDOR 2	JOSÉ LUIS ZUÑIGA HERRERA	JOSHUA RUIZ ECHEVERRÍA
REGIDOR 3	CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS	RUTH GUADALUPE GARCÍA CORDERO
REGIDOR 4	NOÉ ALVARADO ZUÑIGA	JOHN ARNOLD BUSTOS IBARRA
REGIDOR 5	MARLEEN ALEJANDRA MONTAÑO JUÁREZ	ELIZABETH CHÁVEZ CORTES
REGIDOR 6	YUSEB YONG GARCÍA SÁNCHEZ	ARTURO RIVERA CRUZ
REGIDOR 7	AURORA MOHEDANO ROMERO	ANGELA MONZALVO HERRERA
REGIDOR 8	FERNANDO FLORES PÉREZ	JOAQUÍN VALDEZ SANDOVAL
REGIDOR 9	RUTH LEÓN CRUZ	MARÍA ALEJANDRA VILLALPANDO RENTERÍA
REGIDOR 10	JORGE ORTEGA MOREL	ROBERTO SOLÍS CERÓN
REGIDOR 11	GLORIA ISABEL VITE CRUZ	ROSA MARÍA GARCÍA CABRERA
PACULA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	ALEJANDRO GONZALEZ RAMOS	ESTEBAN ESPINO ANDABLO
SÍNDICO	MARICELA GONZALEZ TELLO	KAREN ELIZBET MEJORADA GONZALEZ
REGIDOR 1	HIPOLITO CHAVEZ RAMIREZ	JOSE DE JESUS TELLO GONZALEZ
REGIDOR 2	LETICIA MONROY RAMIREZ	GLORIA NAVA MORENO
REGIDOR 3	FAUSTO NUÑEZ SANTANA	SAMUEL FRANCO RESENDIZ
REGIDOR 4	LETICIA MARTINEZ HERNANDEZ	MACRINA CHAVEZ TREJO
REGIDOR 5	ROLANDO LIRA CARAVANTES	HOMERO CHORA TREJO
PROGRESO DE OBREGÓN		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	JULISSA GEORGINA ARTEAGA GARCIA	KARLA OLVERA MORALES
SÍNDICO	EDGAR JESUS CALVA DE LA BARRERA	YEYMI GAONA ARTEAGA
REGIDOR 1	EDNA TAIDE MALO PEREIDA	IVONEE PAOLA ARTEAGA GARCÍA
REGIDOR 2	LUIS ARTURO MARTINEZ ALVARADO	ETELBERTO AGUILAR JUAREZ
REGIDOR 3	SANDRA ROSAS SANCHEZ	AGUSTINA PERCASTEGUI MORALES
REGIDOR 4	VICTOR HUGO AGUILAR PERCASTEGUI	PRIMO ACOSTA RODRIGUEZ
REGIDOR 5	MARICELA AGUILAR MONROY	JAZMIN ISELL GAONA ARTEAGA
SAN BARTOLO TUTOTEPEC		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	ELIZABETH LEMUS GARCÍA	MARIBEL BARRITA BUSTAMANTE
SÍNDICO	RUBÉN NERI TOLENTINO	MANUEL HERMINIO MELO BARRANCO
REGIDOR 1	ANA LAURA VELASCO GARCÍA	CELESTINA MATÍAS CASTRO
REGIDOR 2	DIONICIO GARCÍA VELASCO	SIMPLICIO MONTER SOSA
REGIDOR 3	ISIDRA GAYOSSO ROMERO	TERESA VARGAS GONZÁLEZ
REGIDOR 4	PABLO MÉRIDA SAN AGUSTÍN	JUAN JOSÉ CABRERA PÉREZ
REGIDOR 5	SANDIBEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	BLANCA LAURA MORALES MENDOZA
SANTIAGO DE ANAYA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	LUCAS TAPIA MORENO	AGRIPINO MEJÍA MONTIEL
SÍNDICO	CATALINA LÓPEZ MEJÍA	DALIA HERNÁNDEZ PÉREZ
REGIDOR 1	PEDRO DANIEL REYES	DANIEL LEÓN SÁNCHEZ
REGIDOR 2	JESENIA ISAMAR TAPIA CADENA	MAYRA LETICIA PÉREZ CAÑADA
REGIDOR 3	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MEJÍA	RICARDO TAPIA CRUZ
REGIDOR 4	MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	ROSALBA ARROYO PATRICIO
REGIDOR 5	GERARDO PÉREZ RAMÍREZ	ERICK HERNÁNDEZ PÉREZ
TECOZAUTLA		

PRESIDENTE	VICTOR JAVIER CRUZ SOTO	ADAN JUAREZ RESENDIZ
SINDICO	MARIA EUGENIA SEGURA SANCHEZ	GABRIELA DEL PILAR BARAJAS ARMENTA
REGIDOR 1	LEONEL VILLEDA CRUZ	JESUS ALEXIS TREJO TREJO
REGIDOR 2	CALIPSO NATALIA ANGULO CRUZ	LARIZA PIEDRA RESENDIZ
REGIDOR 3	RAUL CRUZ MEJIA	CESAR URIBE URIBE
REGIDOR 4	ELIZABETH TREJO MARTINEZ	MAYRA LOPEZ LAZARO
REGIDOR 5	TOMAS MARTINEZ MARTINEZ	BENITO CRUZ PACHECO
REGIDOR 6	ADRIANA ROJO CERVANTES	LEHI DIANA SANCHEZ PACHECO
REGIDOR 7	JOSE LUIS JUAREZ ROJO	ANTONIO MONTES CRUZ
TEPEHUACÁN DE GUERRERO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	ARIZAHÍ CAMPOS NICOLÁS	CLAUDIA HERNÁNDEZ VITE
SÍNDICO	HONORATO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	LEOBARDO CAMPOS ROSALES
REGIDOR 1	HERMELINDA FLORENCIO SANTOS	VALENTINA HERNÁNDEZ
REGIDOR 2	NICASIO CAMPOS HERNÁNDEZ	JAVIER BAUTISTA GUTIÉRREZ
REGIDOR 3	IRINEA CANO MARTÍNEZ	OLGA CAMPOS HERNÁNDEZ
REGIDOR 4	SIMÓN RUBIO BAUTISTA	TAURINO TORRES ANTONIO
REGIDOR 5	EMILIA SANTIAGO ANTONIO	HORTENSIA CORTÉS ROSALES
REGIDOR 6	PABLO BERNABÉ BAUTISTA	CELESTINO HERNÁNDEZ TORRES
REGIDOR 7	ANAYELY ALBINO HERNÁNDEZ	EDUARDA RUBIO PEÑA
TIZAYUCA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	ERIK ORTEGA ESCOLANO	MERCED ABRAHAM MARTÍNEZ TORRES
SÍNDICO	MARIBEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	GUADALUPE LINA LIMA QUEZADA
REGIDOR 1	JONATHAN LUNA SANTILLÁN	EDUARDO JAVIER BRAVO ORTIZ
REGIDOR 2	BELEM ORTEGA ARAIZA	NORMA ANGÉLICA RAMÍREZ ÁLVAREZ
REGIDOR 3	TEODORO GÓMEZ ESCALONA	ALFONSO ROSALES DÍAZ
REGIDOR 4	ESTELA CENTENO GÓMEZ	CLADIA BARRÓN HERNÁNDEZ
REGIDOR 5	JORGE FRANCISCO LAIZA GARCÍA	HÉCTOR GÓMEZ RAMÍREZ
REGIDOR 6	YAZMIN PINEDA SÁNCHEZ	MARÍA MAYELA AGUAYO CASTILLO
REGIDOR 7	ISIDRO IVÁN HERNÁNDEZ PARRA	EDUARDO MARTÍNEZ FLORES
REGIDOR 8	ROSA MARÍA MOLINA GARCÍA	BELEM GUADALUPE MARTÍNEZ ORTEGA
REGIDOR 9	MAURICIO ALBERTO DAMIÁN SERRANO	ALEJANDRO LODWI GARFIAS CENTENO
REGIDOR 10	LUCIA GUTIÉRREZ MOTA	SANDRA IVONNE SÁNCHEZ MARTÍNEZ
REGIDOR 11	OCTAVIO ESCALONA LOPEZ	FRANCISCO LOPEZ TAPIA
TLANALAPA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	JUANA MARGARITA CASTILLO MARTÍNEZ	MARÍA ESTHER DORANTES GARCÍA
SÍNDICO	SERGIO GARCÍA MENDOZA	OMAR NOSDRED JUÁREZ CONTRERAS
REGIDOR 1	ANEL ORTEGA GONZÁLEZ	CINDY ORTEGA MONTER
REGIDOR 2	JULIO JUÁREZ FUENTES	RAMÓN ALONSO SAAVEDRA
REGIDOR 3	ÁNGELA DOMÍNGUEZ CASAS	GLORIA HERRERO SÁNCHEZ
REGIDOR 4	GILDARDO AYALA VILLEGAS	JESÚS HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
REGIDOR 5	MARÍA ELENA MARTÍNEZ MONTIEL	LUCERO PÉREZ SANTILLÁN
TLANCHINOL		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PABLO SALAZAR HERNANDEZ	FERNANDO ABREGO VITE
SÍNDICO	LETICIA ABREGO CASTRO	MA. RENAUD PEÑA GONZÁLEZ
REGIDOR 1	SIXTO ESPINOZA AGUSTÍN	BRIGIDO RODRIGO PEDRAZA PÉREZ

REGIDOR 2	MARGARITA HERNÁNDEZ TORRES	LUZ MARÍA MORGADO JUÁREZ
REGIDOR 3	APOLONIO CERECEDO HERNÁNDEZ	GREGORIO MARIANO HERNÁNDEZ
REGIDOR 4	MARGARITA BAUTISTA GUILLERMO	PASCUALA ALONSO HERNÁNDEZ
REGIDOR 5	VICENTE GARCÍA HERNÁNDEZ	ISAIAS REYES DOMINGO
REGIDOR 6	CRISANTA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ PÉREZ
REGIDOR 7	LUCIO ÁVILA ESPINOSA	TOMÁS HERNÁNDEZ ANTONIO
TOLCAYUCA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	VERÓNICA RODRÍGUEZ ESPINOSA	ALEJANDRA GUTIÉRREZ ZAMORA
SÍNDICO	HÉCTOR ARTURO PACHECO RAMÍREZ	ELÍAS GUTIÉRREZ CRUZ
REGIDOR 1	MARÍA EUGENIA DE JESÚS MORENO LÓPEZ	MARÍA GUADALUPE MONTAÑO CEA
REGIDOR 2	PABLO CRUZ ISLAS	HÉCTOR SILVIANO PACHECO OROPEZA
REGIDOR 3	MA. GUADALUPE CASASOLA BALDERAS	MA. MARGARITA ROJAS ROMÁN
REGIDOR 4	JAIME MARTÍN CASTRO BAUTISTA	CESAR ZAMORA MALDONADO
REGIDOR 5	FLORENTINA GUTIÉRREZ VARGAS	IVON CONTRERAS ZERON
TULA DE ALLENDE		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	JESUS MEDINA MARTINEZ	JUAN MANUEL SALGADO ALCARAZ
SÍNDICO	LIZETH ARTEAGA PÉREZ	NORMA YENI GARCÍA OLGUÍN
REGIDOR 1	JUAN FRANCISCO LUGO HERNÁNDEZ	MIGUEL ANGEL SERRANO PEZA
REGIDOR 2	MARÍA GUADALUPE PEÑA HERNANDEZ	LEONOR RAMÍREZ PINEDA
REGIDOR 3	JUAN IGNACIO MONTIEL ANAYA	LUIS GILBERTO HIDALGO PAZ
REGIDOR 4	ANA LETICIA PÉREZ ALONSO	JANETH CRUZ GARCÍA
REGIDOR 5	FRANCISCO AGUILAR QUIJANO	JOSE DOMINGO HERNANDEZ VAZQUEZ
REGIDOR 6	ALMA EDITH CERON MARQUEZ	MONICA ORTIZ REYES
REGIDOR 7	RIVELINO MENDOZA PEREZ	EFREN SANCHEZ GUERRERO
REGIDOR 8	LUZ MARIA CRUZ JIMÉNEZ	YOLANDA MARTINEZ PEREZ
REGIDOR 9	RAUL BENITEZ LOPEZ	MARGARITO SOTO GONZALEZ
REGIDOR 10	TANIA BETZABETH GUZMÁN QUIROZ	ALMA DELIA SOTO ZUÑIGA
REGIDOR 11	EDSON ALCIDES VELEZ FLORES	MARIO ARTURO HERNÁNDEZ CABALLERO
TULANCINGO DE BRAVO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	RICARDO BRAVO DELGADILLO	JOSÉ RAMÓN BERGANZA ESCORZA
SÍNDICO	YOLANDA IBARRA TÉLLEZ	FÁTIMA MONCERRAT HIDALGO LIRA
REGIDOR 1	FERNANDO LEMUS RODRÍGUEZ	GILBERTO CUEVAS SAMPERIO
REGIDOR 2	ALEJANDRA MONSERRAT BERGANZA OROZCO	NANCY YAZMIN SUÁREZ TELLEZ
REGIDOR 3	LEONARDO DANIEL ORTEGA LEÓN	JOSÉ EDUARDO JARILLO ESCAMILLA
REGIDOR 4	KARINA ROWE MIRANDA	ROSALBA MIRANDA OSTRIA
REGIDOR 5	NARCIZO HUGO GARCÍA LEÓN	ERNESTO GONZÁLEZ CANALES
REGIDOR 6	BLANCA ESTELA SERRANO PELÁEZ	MIRIAM SÁNCHEZ ISLAS
REGIDOR 7	ÓSCAR MUÑOZ GÓMEZ	JUAN ALBERTO SANTUARIO ELÍAS
REGIDOR 8	MARÍA DEL CARMEN SEBASTIANA MEZAS ALFARO	OFELIA MARTÍNEZ CARBAJAL
REGIDOR 9	PEDRO CANALES VEGA	PRIMO FLORES MORALES
REGIDOR 10	DULCE MARÍA HERMIDA DURÁN	EMILIA MONRROY RÍOS
REGIDOR 11	DELFINO LICONA GARCÍA	IGNACIO MELO ORTÍZ

XOCHIATIPAN		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PRISCO MANUEL GUTIÉRREZ	NICOLÁS HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
SÍNDICO	ESPERANZA NEGRETE ENRÍQUEZ	OTILIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR 1	MARCO ANTONIO DE LA CRUZ BAUTISTA	FLORENTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR 2	SILVIA HERNÁNDEZ SANTIAGO	FLORENCIA DE LA CRUZ RAMÍREZ
REGIDOR 3	RAMÓN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR 4	AMBROCIA MARTÍNEZ MARIANO	MARÍA MARGARITA RAMÍREZ
REGIDOR 5	SEBERIANO HERNÁNDEZ MAGDALENA	ALFONSO MARTÍNEZ MAGDALENA
XOCHICOATLÁN		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	YEDITH CALLEJAS BAUTISTA	DULCE TANAHI CHIAPA PÉREZ
SÍNDICO	ELEAZAR RAMÍREZ ARENAS	ANDRÉS SÁNCHEZ CAMARGO
REGIDOR 1	MA. LUISA CHINO SERNA	CIRA CHINO SERNA
REGIDOR 2	ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ	VÍCTOR CALLEJAS BAUTISTA
REGIDOR 3	ANGÉLICA REYES RAMÍREZ	LUCIA PÉREZ JUÁREZ
REGIDOR 4	JOSÉ CARMEN ÁVILA ÁLVAREZ	ALBERTO PÉREZ SÁNCHEZ
REGIDOR 5	LEONOR VITE OSUMBILLA	MARISOL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ZACUALTIPAN DE ÁNGELES		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	JUAN RENATO OLIVARES CHÁVEZ	FELIPE DE JESÚS LÓPEZ CARPIO
SÍNDICO	PATRICIA ESPINDOLA ROA	ILSE ARLETTE HOYOS LEYVA
REGIDOR 1	BRIAN MARANTO SILVA	OMAR LARA RODRÍGUEZ
REGIDOR 2	MA. GUADALUPE VILLEGAS VITE	KAREN DALLIAN ESCOBAR HERNÁNDEZ
REGIDOR 3	MISAEEL VILLEGAS CHAVARRÍA	EDWIN ARTURO GÓMEZ VILLEGAS
REGIDOR 4	MA. GUADALUPE CORTES MORALES	MA. ISABEL CASTILLO ZENTENO
REGIDOR 5	EDER FRANZ PÉREZ SÁNCHEZ	JUAN BRISTAN BALDERRAMA CASTILLO
REGIDOR 6	RITA HERNÁNDEZ GUZMÁN	LETICIA GONZÁLEZ CORONA
REGIDOR 7	ELIODORO MORALES HERNÁNDEZ	REY FUENTES REYES
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	ARIADNA TRUJILLO ARRIETA	FIDELIZ PEREZ PASTEN
SÍNDICO	LUIS ÁNGEL CRUZ MONTAÑO	DANIEL PINEDA PONCE
REGIDOR 1	JUANA GARCÍA MAQUEDA	ROSA CASTRO JIMÉNEZ
REGIDOR 2	JUAN DIONICIO ESQUIVEL SÁNCHEZ	HORACIO DAVID GÓMEZ DOMÍNGUEZ
REGIDOR 3	MARICELA RAMÍREZ LEÓN	BELÉN GÓMEZ BADILLO
REGIDOR 4	FEDERICO MALDONADO HERNÁNDEZ	TOMAS LEOPOLDO GRANADOS CRUZ
REGIDOR 5	NELLY PÉREZ VÁZQUEZ	NATALIA EDITH ESCALANTE CASTRO
ZIMAPAN		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	ERICK MARTE RIVERA VILLANUEVA	RAÚL TREJO VILLEDA
SÍNDICO	MARIANA SINCO TREJO	MITZI ANAID LUNA MARTÍNEZ
REGIDOR 1	EFRAÍN ANDRADE BAUTISTA	ARTURO ADÁN LÓPEZ ALFARO
REGIDOR 2	MALINALLE XOLOSOTL GAMEZ CEDILLO	IRMA MARTÍNEZ VÁSQUEZ
REGIDOR 3	PEDRO VILLA RODRÍGUEZ	MOISÉS CELAYA ESPINO
REGIDOR 4	IRMA LABRA MORENO	MÓNICA ALEJANDRA FERNÁNDEZ MEJÍA
REGIDOR 5	ANTONIO CARABANTES LOZADA	JAVIER GARCÍA ESPINO
REGIDOR 6	ALEJANDRA SELENE HERNÁNDEZ	ANALLELY PALACIOS REYES

	ROJAS	
REGIDOR 7	JAIME SÁNCHEZ MARTÍNEZ	ROBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

En virtud de lo anterior es de proponerse el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se concede al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, el registro de las Planillas de Candidatos y Candidatas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo señalados en el considerando once del presente Acuerdo, para contender en la elección ordinaria correspondiente a celebrarse el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis.

Segundo.- Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese a los Consejos Electorales Distritales y Municipales el registro de las candidaturas concedido.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de las candidaturas registradas, en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación de la entidad.

Cuarto.- Como lo dispone el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto notifique el presente acuerdo en los estrados del Consejo General.

Pachuca, Hidalgo a 22 de abril de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.